



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

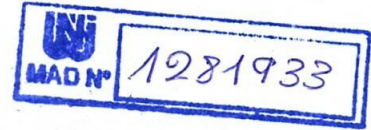
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 05 de mayo de 2026

VISTO:

La Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026; la Invitación Extrajudicial para Conciliar, correspondiente al Expediente N° 041-2026, de fecha 06 de marzo de 2026; el Oficio N° 126-2025-UNJ/P/OAJ/AJ, de fecha 11 de marzo de 2026; el Oficio N° 061-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 19 de marzo de 2026; la Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2026-CCO-UNJ, de fecha 19 de marzo de 2026; el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 041-2026-CCEPC, de fecha 20 de marzo de 2026; el Oficio Múltiple N° 001-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N° 176-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 09 de abril de 2026; el Oficio N° 390-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de abril de 2026; el Informe Legal N° 212-2026-UNJ/OAJ, de fecha 16 de abril de 2026; Oficio N° 418-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de abril de 2026; el Memorando N° 0422-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de abril de 2026; el Informe Técnico N° 002-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 28 de abril de 2026; el Oficio N° 099-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 04 de mayo de 2026; el Informe N° 839-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de mayo de 2026; el Oficio N° 471-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de mayo de 2026; el Memorando N° 285-2026-UNJ-P, de fecha 05 de mayo de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades públicas son responsables de asegurar que la ejecución de las inversiones se realice conforme a los plazos, condiciones técnicas y programación aprobadas, debiendo adoptarse las medidas administrativas necesarias para garantizar su continuidad, control y culminación, en concordancia con los objetivos institucionales y el uso eficiente de los recursos públicos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

Que, conforme al Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, este sistema tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva provisión de infraestructura y servicios, garantizando la adecuada programación, seguimiento y control de las inversiones ejecutadas por las entidades del sector público;

Que, la ejecución de las obras públicas se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, respecto de los procedimientos de selección y contratos iniciados y celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva normativa de contrataciones públicas, manteniéndose la aplicación de dicho marco legal para la ejecución, modificación y control de los contratos correspondientes;

Que, en virtud de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece el marco legal aplicable a los contratos de obras públicas, los cuales deben ejecutarse conforme a su objeto, condiciones y modificaciones contractuales debidamente aprobadas, asegurando la transparencia, eficiencia y legalidad de los procesos de ejecución;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º296-2025-P-CO-UNJ, se delegó al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la facultad para suscribir y resolver contratos regulados por la Ley N.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, encontrándose habilitado para emitir actos administrativos vinculados a la resolución de contratos de consultoría de obra;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º344-2018-EF y sus modificatorias, regulan las condiciones, obligaciones y consecuencias derivadas de la ejecución de los contratos celebrados por las entidades públicas;

Que, de conformidad con los artículos 161° y 163* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista da lugar a la aplicación de penalidades objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación, las cuales pueden corresponder tanto a penalidades por mora como a otras penalidades previstas en los documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del citado Reglamento establece como causal de resolución contractual, entre otros supuestos, la acumulación del monto máximo de penalidades, el cual no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, mediante artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 025-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, se dejó sin efecto la atribución de emisión de actos resolutivos a las Vicepresidencias Académica y de Investigación, disponiéndose que la potestad para emitir resoluciones administrativas y académicas sea ejercida exclusivamente por la Comisión Organizadora de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

Universidad Nacional de Jaén, en su condición de órgano máximo de gobierno durante el proceso de constitución institucional;

Que, la legislación peruana prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Texto Único Ordenado de la misma ley, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe respecto a la Nulidad de los actos administrativos:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma.*

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues el numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 202° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto;

Que, de igual forma en lo que respecta al plazo para poder declarar la nulidad de Oficio de los actos administrativos, según lo regulado por el numeral 202.3 de la norma precitada, ésta prescribe:

"213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"

Que, con Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección General de Administración dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato de Consultoría de Obra N.º 0005-2025-UNJ, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 165.2 y 166º del citado Reglamento, así como con las Cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del referido contrato, al haberse configurado la causal de acumulación del monto máximo de penalidades, el cual excede el diez por ciento (10%) del monto contractual vigente.

Dicha causal se sustenta en la aplicación de las siguientes penalidades:

- a) Penalidad N° 01: Por falta de permanencia del personal propuesto, cuyo monto asciende a S/ 90,950.00 (Noventa mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), superando el límite máximo permitido, al equivaler al diez por ciento (10%) del monto contractual, que asciende a S/ 56,078.14 (Cincuenta y seis mil setenta y ocho y 14/100 soles).
- b) Penalidad N° 02: Por valorización con metrados no ejecutados y/o sobrevalorización, por el monto de S/ 2,675,00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco y 00/100 soles).
- c) Penalidad N° 03: Por pagos de partidas parcialmente ejecutadas y/o sobrevaloración, por el monto de S/ 2,675,00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco y 00/100 soles)

En consecuencia, se verifica que la penalidad por falta de permanencia del personal propuesto excede el límite máximo permitido por la normativa vigente, configurándose la causal de resolución contractual correspondiente al Concurso Público N.º 002-2024-UNJ/CS1, para la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", ubicada en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tesorería y Contabilidad proceda a la ejecución inmediata de la garantía de fiel cumplimiento, otorgada por el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, conforme a lo establecido en el numeral 166.1 del artículo 166º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Logística registre la presente resolución en el SEACE, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.
(...)"

Que, mediante documento denominado Invitación Extrajudicial para Conciliar, correspondiente al Expediente N° 041-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, notificado a la Universidad Nacional de Jaén con fecha 09 de marzo de 2026, el representante legal del Consorcio Supervisor Norte, señor Alexander Isaac García Vega, convoca a la Universidad Nacional de Jaén y a su Procuraduría Pública a participar en una audiencia de conciliación extrajudicial a realizarse el día 13 de marzo de 2026, a horas 12:30 p.m., en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Poder Ciudadano", ubicado en la ciudad de Trujillo, con la finalidad de buscar una solución consensuada, conforme a lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

Que, a través del Oficio N° 126-2025-UNJ/P/OAJ/AJ, de fecha 11 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, remita Informe Técnico de Costo Beneficio, en el cual se sustenten los argumentos al favor y en contra de acogerse a un Proceso conciliatorio, respecto del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, derivado del Concurso Público N° 002-2024-UNJ/CS-1, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Sistema de agua y desagüe de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 061-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 19 de marzo de 2026, la jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite Informe Técnico sobre evaluación de solicitud de conciliación presentada por el consorcio supervisor norte, en el que concluye:

"Se ha evidenciado que la SUPERVISIÓN HA INCUMPLIDO: con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, con la no presencia del especialista de Calidad los días 01, 02 y 03 de diciembre del 2025.

Que, no se puede aducir la no participación en los demás días, que en la visita de control menciona ser presunta.

Que, las BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-UNJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA son claras en el procedimiento de aplicación de Penalidades, el cual en su momento no se ha realizado como debe.

Las PARTIDAS EN GENERAL, consideradas como metas del proyecto, requieren de ejecución diaria y continua durante la etapa de ejecución física de la obra, por lo que el control de calidad que se requiere es de forma PERMANENTE, DIRECTA Y EXCLUSIVA por parte del Especialista de Calidad, de manera que se garantice la calidad del servicio contratado.

La PENALIDAD identificada y calculada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Jaén, que a su vez ha sido ratificada y aplicada por la Universidad Nacional de Jaén mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°020-2026-UNJ-P/DGA, tiene sustento válido en la base legal.

El CONSORCIO SUPERVISOR NORTE según la Resolución de contrato ha alcanzado el máximo de penalidad (10%), según CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 0005-2025-UNJ y LAS BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-UNJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA y la OFERTA TÉCNICA, sin embargo, el mecanismo de aplicación de penalidades no ha sido la correcta, así que debe ser materia de evaluación jurídica según lo manifestado

Que el PROYECTO: "AMPLIACION SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2512146, es fundamental para la complementación de los servicios básicos de la ciudad universitaria"

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2026-CCO-UNJ, de fecha 19 de marzo de 2026, se autoriza a la Arq. Rosmery Araceli Saavedra Flores Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén y al Abg. Victor Rafael Valqui Chuquizuta - Asesor Legal de la Universidad Nacional de Jaén, a PARTICIPAR, en representación de la Universidad Nacional de Jaén, en la audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día 20 de marzo de 2026 a horas 11:00 a.m. en el Centro de Conciliación "Poder Ciudadano", invitación que realiza el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, autorizándose CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, y se dispuso a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, realice la revisión y regularización del procedimiento de control y aplicación de penalidades en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, a fin



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

de garantizar que cualquier penalidad que se aplique cuente con el debido sustento documental, objetivo y verificable, conforme lo exige el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, mediante Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 041-2026-CCEPC, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrita ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “Poder Ciudadano”, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, se llevó a cabo audiencia de conciliación entre el Consorcio Supervisor Norte, representado por su representante legal señor Alexander Isaac García Vega, y la Universidad Nacional de Jaén, representada por el Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta, autorizado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2026-CCO-UNJ; en la cual, de manera voluntaria, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio total, estableciendo, entre otros, que la Entidad realizará la revaluación técnica y administrativa de la Penalidad N° 01 dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de determinar su nulidad o ratificación, así como la ratificación de las Penalidades N° 02 y N° 03 por contar con sustento técnico y legal; además de coordinar la revisión y regularización del procedimiento de aplicación de penalidades en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, constituyendo dicho acuerdo título ejecutivo de conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica pone de conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora y a la Directora General de Administración el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 041-2026-CCEPC, de fecha 20 de marzo de 2026, para conocimiento y acciones pertinentes;

Que, a través del Informe N° 176-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 09 de abril de 2026, la jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, recomienda:

“(…) derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación correspondiente, siendo que, desde la perspectiva del presente informe, y en atención al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, se debería dejar sin efecto parcialmente (nulidad) la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA de fecha 06 de febrero del 2026, en el extremo que aplicó la penalidad N° 01 sin observar y/o aplicar el debido procedimiento administrativo”

Que, mediante el Oficio N° 390-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de abril de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal respecto a la validez de la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, que resolvió aplicar penalidad N° 01 al Consorcio Supervisor Norte;

Que, a través del Informe Legal N° 212-2026-UNJ/OAJ, de fecha 16 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la validez de la Resolución de Administración N.° 020-2026-UNJ-P/DGA, en el extremo que aplicó la Penalidad N.° 01 al Consorcio Supervisor Norte y el procedimiento seguido para su imposición, concluyendo:

“4.1. La Resolución de Administración N.° 020-2026-UNJ-P/DGA de fecha 06 de febrero de 2026, en el extremo que aplicó la penalidad N° 01 AL Consorcio Supervisor Norte por presunta falta de permanencia del personal clave (S/ 90,950.00), adolece de vicio de nulidad de pleno derecho conforme al numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444, al haberse omitido el procedimiento de verificación y aplicación de penalidades establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley N.° 30225 y en las Bases Integradas del Concurso Público N.° 002-2024-UNJ/CS-1.

4.2. El Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Oficio N.° 061-2026-UNJ/UEI/RASF) acredita fehacientemente que: (i) solo existen 3 días de inasistencia acreditados (1, 2 y 3 de diciembre de 2025); (ii) la presunta inasistencia de octubre de 2025 carece de acreditación objetiva; y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

(iii) el mecanismo de aplicación de la penalidad no fue el correcto, configurándose un vicio insubsanable que sirvió de base en la formación del acto administrativo.

4.3. La Penalidad N.º 01 constituye el presupuesto fáctico indispensable e inseparable que motivó la resolución del Contrato N.º 005-2025-UNJ, por cuanto: (a) su monto (S/ 90,950.00) es sustancialmente mayor que las Penalidades N.º 02 y 03 (S/ 2,675.00 cada una); (b) es la única penalidad que, por sí sola, supera el límite máximo permitido equivalente al diez por ciento del monto contractual (S/ 56,078.14); y (c) sin ella, la causal de resolución contractual prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento no se configura, en ese sentido, los 31 días del mes de octubre de 2025 deben ser materia de verificación fehaciente, mediante los cuales se habría acreditado que la Ing. Yessi Emely García Elera participó simultáneamente en otra obra (Consorcio Supervisor Loyola, CUI N° 2414039), toda vez que su presunta inasistencia vulnera el principio de veracidad material que rige la actividad administrativa.

4.4. Las Penalidades N° 02 y 03 (S/.2.675.00 cada una) fueron ratificadas expresamente por el Consorcio Supervisor Norte en el Acta de Conciliación Extrajudicial N.º 041-2026-CCEPC, por lo que no son objeto de cuestionamiento en el presente informe; no obstante, su monto acumulado (S/.5350.00) resulta manifiestamente insuficiente para sustentar la resolución contractual.

4.5. En mérito de lo expuesto, corresponde declarar la NULIDAD DE PLENO DERECHO Y EN SU TOTALIDAD la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, por carecer de presupuesto fáctico y jurídico, en el extremo que resolvió el Contrato N° 005-2025-UNJ, sin perjuicio de que las penalidades N° 02 y 03 ratificadas en sede conciliatoria sean ejecutadas conforme a la Ley, y de que se realice un nuevo procedimiento de evaluación de las Penalidades N° 01 limitado a los 32 días acreditados, conforme al Acta de Conciliación Extrajudicial N.º 041-2026-CCEPC"

Que, de igual forma en el Informe Legal precitado, se recomienda:

"5.1. Elevar el presente expediente ante el titular de la entidad para que conforme a sus atribuciones emita el acto resolutorio que resuelva declarar la NULIDAD DE PLENO DERECHO Y EN SU TOTALIDAD de la Resolución de Administración N.º 020-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, sustentada en el numeral 1 del artículo 10º y el artículo 213® del TUO de la Ley N.º 27444, por cuanto:

- La Penalidad N.º 01 que constituye el presupuesto fáctico esencial de la resolución contractual (los 3 días de inasistencia acreditados (1, 2 y 3 de diciembre de 2025); y los 31 días del mes de octubre de 2025) sin observar el debido procedimiento establecido en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Contrataciones;|

-Al desvirtuarse dicho presupuesto, la causal de resolución contractual por acumulación del monto máximo de penalidades desaparece.

- La nulidad opera de oficio, sin necesidad de requerimiento de parte, por cuanto la propia Unidad Ejecutora de Inversiones ha reconocido expresamente el vicio procedimental (Oficio N.º 061-2026-UNJ/UEI/RASF), activando el deber de autotutela de la Administración.

- Que se deje sin efecto la Resolución de Administración N.º 020-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, que resuelve el Contrato de Consultoría de Obra N.º 0005-2025-UNJ, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE y disponer la continuidad del vínculo contractual, con retroacción de los actuados al estado anterior a la emisión de la Resolución N.º 020-2026-UNJ-P/DGA, a fin de garantizar la ejecución de la obra de infraestructura pública de alta prioridad institucional.

5.2. En cuanto a las Penalidades N.º 02 y 03 (S/ 5,350.00 en total), las cuales fueron ratificadas por el contratista en el Acta de Conciliación Extrajudicial N.º 041-2026-CCEPC, deben ser consideradas los nuevos informes a emitir por el área técnica.

5.3. Retrotraer los actuados respecto de la Penalidad N.º 01 al estado anterior a su aplicación, a fin de realizar un nuevo procedimiento de evaluación con plena observancia del artículo 163º del

Reglamento y las Bases Integradas, que comprenda: (i) los 3 días de inasistencia acreditados (1, 2 y 3 de diciembre de 2025); y (ii) los 31 días del mes de octubre de 2025, siempre que se acredite fehacientemente la simultaneidad de funciones de la Ing. Yessi Emely García Elera en otra obra, con conocimiento previo del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

contratista para la presentación de descargos, conforme al punto SEGUNDO (literales a y c) y punto CUARTO del Acta de Conciliación Extrajudicial N.º 041-2026-CCEPC.

5.4. Remitir los actuados a la Dirección General de Administración y a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para las acciones administrativas que correspondan, con la advertencia de que cualquier penalidad que se aplique en adelante deberá contar con sustento documental objetivo, fehaciente y verificable, de conformidad con el artículo 161º del Reglamento de la Ley N.º 30225"



Que, a través del Oficio N° 418-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de abril de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, emita Acto Resolutivo que declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA;



Que, mediante Memorando N° 0422-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de abril de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Unidad de Abastecimiento, emita Opinión Técnica respecto a la validez de la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, que resolvió aplicar penalidad N° 01 al Consorcio Supervisor Norte;



Que, por intermedio del Informe Técnico N° 002-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 28 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite pronunciamiento respecto a la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, señalando que no resultaría procedente emitir un acto resolutivo que declare su nulidad o ratificación, en tanto previamente debe determinarse la correcta aplicación de la Penalidad N° 01; precisando que, conforme al Acta de Conciliación Extrajudicial N° 041-2026-CCEPC, las penalidades N° 02 y 03 han sido ratificadas, encontrándose pendiente la reevaluación técnica y administrativa de la Penalidad N° 01, por lo que recomienda remitir los actuados a la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de área usuaria, a efectos de proceder conforme a lo acordado en la referida acta;



Que, en atención a lo recomendado, mediante Oficio N° 099-2026-UNJ/UEI/RASF, de fecha 04 de mayo de 2026, la jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite precisiones respecto a la opinión técnica solicitada sobre la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, señalando que la aplicación de la Penalidad N° 01 se habría efectuado sin observar el procedimiento previsto en las Bases Integradas y el contrato; concluyendo que corresponde, de manera previa, declarar la nulidad de oficio parcial del referido acto administrativo en dicho extremo, al advertirse un vicio por prescindencia del procedimiento regular, y que, una vez declarada la nulidad, deberá retrotraerse el procedimiento a fin de efectuar una nueva evaluación técnica y administrativa de la citada penalidad, con observancia de la normativa de contrataciones del Estado y con la participación de las áreas competentes;



Que, posteriormente, a través del Informe N° 839-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en base a la evaluación de los actuados, emite Opinión Técnica respecto a la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, mediante la cual se resolvió el Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025, en el que concluye:

"Sin la documentación 1 a 3 enumerada en el cuadro resumen de la sección precedente, no es procedente la aplicación de penalidades, toda vez que debe realizarse de acuerdo a la establecido en la página 34 de las bases integradas, toda vez que las bases integradas son las reglas definitivas bajo las cuales se realiza las etapas de selección y ejecución contractual, y que junto al contrato que se suscriba, para todo contexto deberán ser consideradas en todos sus extremos.

En base a los fundamentos expuestos, se concluye que, de la evaluación realizada a los actuados en base a los que ha sido emitida la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 020-2026-UNJ-P/DGA, se ha constatado que no se ha efectuado respetando el debido procedimiento, conforme a lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

establecido en la página 34 de las bases integradas del procedimiento de selección - CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-UNJ/CS-1.

La resolución del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0005-2025-UNJ, mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 020-2026-UNJ-PIDGA, ha sido emitida sin respetar el debido procedimiento, establecido en el folio 34 de las bases integradas"

Que, a través del Oficio N° 471-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de mayo de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora emita Acto Resolutivo que declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA;

Que, mediante Memorando N° 285-2026-UNJ-P, de fecha 05 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza a la Secretaría General la proyección del acto resolutivo que declare la nulidad de la Resolución de Administración N.º 020-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, que resolvió el Contrato de Consultoría de Obra N.º 005-2025-UNJ, suscrito con el Consorcio Supervisor Norte, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidades, en razón de haberse determinado la vulneración del procedimiento para la aplicación de la Penalidad N° 01; así como disponer la retrotracción del procedimiento al estado anterior a la referida aplicación; ello, conforme a los alcances del Oficio N° 099-2026-UNJ/UEI/RASF emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe N° 839-2026-UNJ-DGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 212-2026-UNJ/P/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se dispone la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO EN TODOS LOS EXTREMOS de la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de febrero de 2026, mediante la cual se resolvió el Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidades; por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, así como todos los actos administrativos que se deriven de la misma, en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la RETROTRACCIÓN del procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión del acto declarado nulo, específicamente respecto a la aplicación de la Penalidad N° 01, a fin de que se realice una nueva evaluación técnica y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 117-2026-P-CO-UNJ

05-MAYO-2026

administrativa, con estricta observancia del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, las Bases Integradas y el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la CONTINUIDAD del Contrato de Consultoría de Obra N.º 005-2025-UNJ, debiendo las áreas competentes adoptar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del servicio conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo realizar las actuaciones necesarias para la correcta aplicación de penalidades conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se inicien las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Norte y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora

Dr. Jorge Lázaro Frando Medina
PRESIDENTE